



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0170-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo JOOP!

Marcas y otros signos

Strellson AG, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 5134-2012)

VOTO N° 0634-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cincuenta minutos del veintinueve de mayo de dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Strellson AG, organizada y existente según las leyes de la Confederación Suiza, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veinticuatro minutos, treinta segundos del cuatro de febrero de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, veinticuatro minutos, treinta segundos del cuatro de febrero de dos mil trece, se rechazó la solicitud como marca del signo JOOP! en clase 18 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha ocho de febrero de dos mil trece, el Licenciado Vargas Valenzuela, en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido ante este Tribunal en fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, visible a folio 35, manifestó: "...*desistimos de las diligencia de apelación....*".

Redacta el Juez Suárez Baltodano; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por el Lic. Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa Strellson AG. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Oscar Rodríguez Sánchez

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Zayda Alvarado Miranda

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55